



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°825-2015-A/MPP**  
**San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00025086-2015, presentado por el Representante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas", Dr. Fidel Ramírez Prado, de fecha 19 de mayo del 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, don Fidel Ramírez Prado Representante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas", con fecha 19 de mayo del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 16 de abril del 2015, que resuelve Declarar extemporáneo el descargo efectuado contra la papeleta de infracción administrativa N° 4890, de fecha 05 de marzo del 2015; y que en su Artículo Segundo Impone la Multa Administrativa al Representante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas", por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente", contemplada en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/CPP, con papeleta de serie "I" N° 004890, de fecha 05 de marzo del 2015; aduciendo que no podía realizar el trámite de defensa civil en el Gobierno Regional sino ante esta Municipalidad, y que al acercarse a esta entidad se le informó que no existía normatividad ni TUPA, por lo que su trámite de renovación quedo suspendido; hasta que con fecha 04 de febrero del 2015 mediante Carta N° 025-2015-OFYC-GSECOM/MPP, la Jefe de Fiscalización y Control en referencia a su expediente N° 053175-2014, les comunicó que podían realizar el trámite para obtener el Certificado de Defensa Civil. Y que luego se efectuó una visita de verificación fuera de atención y que se encontraba cerrado y que al vigilante lo coaccionaron con la finalidad que abrieran las instalaciones y es así que se encontraba la Srta., secretaria la que no tenía facultades para suscribir los documentos materia de impugnación;

Que, cabe preciar que el administrado presentó sus descargos con fecha 14 de abril del 2015, y la papeleta de infracción le fue impuesta el 05 de marzo del 2015, por lo que en virtud de lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 207° Inc. 2), señala que el plazo de interposición de recurso impugnativo es de 15 días, los mismos que se contabilizan, a partir de la fecha de su notificación, no habiendo sucedido eso en el presente caso, toda vez que lo interpuso fuera del plazo, deviniendo en extemporáneo su recurso;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;



Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los Inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y es por ello que se impuso la papeleta de infracción Serie I N°004890, Código N°06-610, "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente";

Que, ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1236-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de junio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti la infracción, por ello se impuso la papeleta de infracción, dado que no inició la renovación del Certificado de Defensa Civil, dentro del plazo estipulado debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 16 de junio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas", Dr. Fidel Ramírez Prado; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 16 de abril del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE